

**DECRETA VENTA
RAD. 110013103004202200448**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C., PRIMERO (1) DE AGOSTO DEL DOS MIL
VEINTITRES (2023)**

Se procede a resolver lo que corresponda.

ANTECEDENTES:

Con la demanda se persigue la venta en pública subasta del Inmueble, ubicado en la KR 106 # 131B -51, del barrio Aures II, de la ciudad de Bogotá, cédula catastral 131 106 4 y matrícula inmobiliaria número 50N-00859604, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, cuyos linderos se encuentran contenidos en el líbello demandatorio.

Mediante auto de 13 de enero del 2023 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de los demandados, cumpliéndose la de Esperanza García Pérez de manera personal el día 24 de enero del 2023 según acta visible a folio 8 pdf; al demandado Jorge Luis García Pérez, se le tiene notificado por conducta concluyente de acuerdo al poder conferido y allegado a folio 10 pdf, y como quiera que si bien se allego contestación de la demanda , no se formuló oposición a la cuenta ni se manifestó desacuerdo con el avalúo se prescinde del término de traslado.

Vencido el término, los demandados a pesar de haber contestado la demanda no se oponen a la venta del inmueble.

MOTIVACIONES:

Se ejercita aquí, la acción que consagra el art. 406 y ss del C.G.P, es decir, la que tiene todo comunero para pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto caso este que aquí se discute.

Al tenor de la norma mencionada, solamente los dueños están legitimados como partes en los procesos divisorio, bien se pida la división o la venta, es por ello que se exige que con la demanda se presente prueba de que demandante y demandado son condueños.

En el presente caso existe legitimidad tanto activa como pasiva, pues según se desprende de FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA Nº 50N-00859604, demandantes y demandados son condueños del inmueble objeto de la demanda.

Notificada la demandada sin haberse opuesto a la venta en debida forma ni presentado excepciones, habrá de despacharse favorablemente las pretensiones.

Por lo expuesto, el Juzgado cuarto Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

R E S U E L V E:

1º. Ordénese la venta en pública subasta del inmueble descrito en la demanda ubicado en KR 106 # 131B - 51, del barrio Aures II, de la ciudad de Bogotá, cédula catastral 131 106 4 y matrícula

DECRETA VENTA
RAD. 110013103004202200448

inmobiliaria número 50N-00859604d de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, cuyos linderos se encuentran contenidos en el líbello demandatorio

2º.- Ordenase el secuestro del inmueble de que tratan las pretensiones de la demanda, ubicado en la KR 106 # 131 B - 51, del barrio Aures II, de la ciudad de Bogotá, cédula catastral 131 106 4 y matrícula inmobiliaria número 50N-00859604 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, cuyos linderos se encuentran contenidos en el líbello demandatorio

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades y por el término que sea necesario al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para diligencias y/o Alcalde Local de la Zona respectiva, a quien se le librará Despacho comisorio con los insertos del caso.

Nombrase como secuestre a INMOBILIARIA JURIDICA DE COLOMBIA S.A.S., de la lista de auxiliares de la justicia.

Remítasele correo electrónico o notificación por el medio más expedito para que tome posesión de su cargo dentro de los cinco 5 días siguientes contados desde la fecha del envío de la comunicación.

Asignase como honorarios provisionales a dicho auxiliar de la justicia en la suma de \$400.000 M/cte.

3º. Los gastos de estas diligencias serán de cargo de los comuneros, a prorrata de sus derechos.

5º se reconoce personería al Dr. Adonicedec Sánchez Ariza como apoderado judicial de los demandados de acuerdo al poder conferido.

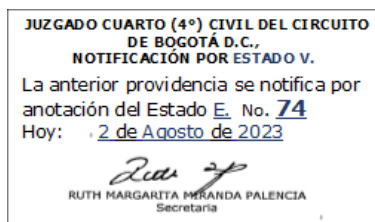
Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm



DECRETA VENTA
RAD. 110013103004202200448